



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13263.0/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 09 de abril de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION REGIONAL DE ASOCIACIONES VECINALES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral que permite la resolución del litigio, en defecto de acuerdo amistoso entre las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Con fecha 28/06/2024, contacto telefónicamente con el servicio comercial de [REDACTED] para renovar el contrato de servicio de luz de mi domicilio en [REDACTED] en Rivas Vaciamadrid (Madrid). Durante la conversación mantenida con el agente, me ofertan seguir contratando el servicio de luz y gas con ellos, aceptando una permanencia de 1 año y manteniendo los descuentos promocionales anteriores del 2% y 3% anteriores mas el descuento por permanencia del 12%, todos ellos sobre el consumo. A partir de la factura de

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

julio 2024, dejan de aplicarme los descuentos promocionales del 2% y 3%, pactados telefónicamente el día 28-06-2024. Al contactar con ellos telefónicamente me dicen que tenían fecha de caducidad 10-07-2024 y que por tanto no aplican. Yo les invito a que revisen la grabación de la contratación y solo me contestan con un email rechazándome la reclamación y enviándome por email un contrato con unas condiciones que no son las que yo firme. Por tanto, pido que se me apliquen los descuentos acordados y que aparecen en el documento de contrato descargado desde la web de [REDACTED] en fecha 30-06-2024 y no las condiciones de contrato que [REDACTED], de forma unilateral, ha modificado sin mi consentimiento posteriormente.

Pido que se me apliquen las condiciones de descuentos pactadas en el contrato del 2% y 3% sobre el consumo de luz a partir de la fecha de contratación del servicio, más el descuento por permanencia del 12%, todos ellos pactados y registrados en la conversación telefónica mantenida con la agente de [REDACTED] el día 28-06-2024.

En respuesta a su escrito de fecha 28/01/2025, en la que me requieren para aportar información adicional relativa a concretar de manera expresa mi pretensión, cuantificándola económicamente de manera actualizada, les indico que a fecha de hoy el importe a reclamar serían 8,35€, referentes al cálculo relacionado con los descuentos del 2% y 3% pactados con [REDACTED] en fecha 28/06/2024 indicados claramente en el contrato que ya tienen Vds. en su poder incorporado en mi reclamación inicial y que no son aplicados por la compañía eléctrica. Entiendo que estos porcentajes de descuento, seguirán sin estar incorporados en la factura de [REDACTED] en el futuro, tanto en cuanto no se resuelva esta reclamación y por tanto este importe reclamado, seguirá incrementándose

Presenta contrato de fecha 28 de junio de 2024 firmado por la reclamada.

Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en:

Les detallamos a continuación la vigencia del contrato asociado al CUPS [REDACTED] según la información recogida en nuestros sistemas:

CONTRATO	CONCEPTO	FECHA ALTA	FECHA BAJA
99944368178 2	Suministro eléctrico	23/01/2012	En vigor

Les informamos de que aun cuando la aportación del contrato requiere, por expreso mandato de la normativa de protección de datos de los usuarios y de la confidencialidad de los mismos contenidos en la documentación solicitada, la previa acreditación del Reclamante y/o Titular de contrato, entendemos que ese organismo ha procedido ya a la comprobación de dichos extremos, razón por la cual se acompaña, a este escrito, copia del contrato leído y aceptado por [REDACTED] con fecha 28/06/2024.

Como pueden comprobar, en el contrato se indica que los descuentos del 2% y el 3% sobre el precio de la energía, se aplicarán hasta el 10/07/2024.

Hemos revisado la facturación emitida, y hemos comprobado que esos descuentos se aplican hasta la fecha indicada, y se procede a aplicar descuento del 12% sobre el término de energía, el cual tiene una duración de 12 meses.



Comunidad de Madrid

2.- Dar audiencia a las partes

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El objeto de debate se centra en la aplicación de los descuentos pactados en el contrato de fecha 28/6/2024 suscrito por el reclamante y la reclamada.

Se aporta por el reclamante el contrato, firmado por la reclamada, en el que el Anexo de Precios figura como Complementos: descuento durante un año del 2% y, descuento durante un año del 3% sobre el precio de energía, y descuento por permanencia del 12%. Estando a este contenido los descuentos del 2 y 3% resultan aplicables hasta el 28 de junio de 2025, pese a lo cual a partir de la factura de julio de 2024 dejaron de aplicarle estos descuentos.

La reclamada presenta contrato de la misma fecha, 28 de junio de 2024, en el que figura que los descuentos del 2 y 3% sobre el precio de energía se aplicarán hasta el 10/7/2024. Cabe señalar que el número de este contrato no coincide con el número del contrato presentado por el reclamante. Por otra parte, este contrato que presenta la reclamada no se encuentra firmado por el reclamante, aparece en la primera página una marca en el papel con la expresión leído y aceptado por [REDACTED], pero no se acredita si el contrato se remitió al reclamante, ni en qué fecha, ni si realmente lo aceptó.

Estando a lo expuesto parece que el contrato se modificó unilateralmente por la compañía, como sostiene el reclamante, por lo que procede aplicar los descuentos pactados durante un año desde la fecha de celebración del contrato, tal como figura en el Anexo de Precios del contrato firmado por la reclamada del que el reclamante tenía un ejemplar que aportó al expediente, abonando las cantidades que resulten de la aplicación de los descuentos del 2 y 3% durante el periodo pactado.

Por ello, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la solicitud de arbitraje presentada por [REDACTED] de modo que deben aplicarse los descuentos del 2 y 3% sobre el precio de energía durante un año a partir de la celebración del contrato de suministro de fecha 28/6/2024, debiendo abonar al reclamante la cantidad que resulte de aplicar estos descuentos en las facturas en las que no se hayan aplicado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del



Comunidad de Madrid

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL